REF.: ESTABLECE NORMAS RELATIVAS AL REGISTRO DE POLIZAS. DEROGA CIRCULAR QUE INDICA.

CIRCULAR Nº 1338

Para todo el mercado asegurador

Santiago, 7 de agosto de 1997

Esta Superintendencia, en conformidad a lo dispuesto en la letra e) del artículo 3º del D.F.L. 251, de 1931, con el objeto de perfeccionar el procedimiento de registro de las pólizas y considerando, la conveniencia de establecer plazo para el registro y de extender el ámbito de aplicación de las condiciones particulares, ha resuelto impartir las siguientes instrucciones relativas al registro de los modelos de textos de pólizas de seguros y cláusulas que se ofrezca contratar por las entidades aseguradoras:

1.- DEL REGISTRO DE POLIZAS Y DE LA OBLIGACION DE INSCRIBIR.

La Superintendencia mantendrá un registro de uso público en el que se inscribirán los modelos de textos de las condiciones generales de las pólizas de seguros y de las cláusulas que se presenten para su registro y ofrecimiento posterior al público.

Las entidades aseguradoras no podrán ofrecer seguros ni contratar con modelos que no hubieren sido previamente inscritos en el Registro de Pólizas, salvo lo dispuesto en el Título II de esta Circular.

La Superintendencia podrá rechazar los modelos presentados y no inscribirlos en el registro, cuando contengan cláusulas que se opongan a las prescripciones legales o induzcan a error a los asegurados. Por las mismas razones, mediante resolución fundada, podrá eliminar del registro modelos ya inscritos o disponer su modificación.

La Superintendencia podrá disponer el registro o la modificación en su caso de los modelos de las pólizas o cláusulas de los seguros obligatorios o de aquellos que tengan su origen en normas legales o reglamentarias.

II- CONTRATACION CON MODELOS DE POLIZAS NO REGISTRADOS.

La contratación de seguros con modelos no registrados se regirá por lo dispuesto en el párrafo tercero, letra e) del artículo 3 del D.F.L. 251, de 1931 y por las normas de la Circular N° 875, de 1989, de este Servicio, o por la que la reemplace.

III.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE POLIZAS.

En el Registro de Pólizas a que se refiere esta Circular se inscribirá lo siguiente:

1.- CONDICIONES GENERALES DE LAS POLIZAS.

Las condiciones generales son las cláusulas de los contratos tipo que deben utilizar las entidades aseguradoras en la contratación de los seguros, que contienen las regulaciones y estipulaciones mínimas por las que se rige el contrato respectivo.

Estas condiciones deberán contener, a lo menos, las siguientes estipulaciones relativas a : riesgos cubiertos y materias aseguradas; exclusiones; definiciones (que sean necesarias para la comprensión de la cobertura); derechos, obligaciones y cargas del contrato; reglas aplicables a la solución de las dificultades y controversias que puedan surgir con motivo de la aplicación, cumplimiento e interpretación del contrato; y en general, todas aquellas materias destinadas a regular el contrato que no constituyan condiciones particulares del mismo.

Se entenderá por condiciones particulares del contrato de seguro todas aquellas estipulaciones que regulan aspectos que por su naturaleza no sean materia de condiciones generales, y que permiten la singularización de una póliza de seguro determinada, especificando sus particularidades tales como: requisitos de aseguramiento, individualización del asegurador, contratante, asegurado y beneficiario, si corresponde; descripción, destino, uso y ubicación del objeto o materia asegurada, monto o suma asegurada, prima convenida y su forma de pago, franquicias, deducibles o límites de cobertura convenidas y duración del seguro. Estas condiciones, que no requieren inscribirse en el Registro, no pueden modificar el texto de las condiciones generales registradas, salvo en los casos siguientes:

- a) cuando se efectúen ajustes que permitan adecuar las condiciones generales a la materia asegurada o al riesgo específico cubierto, sin modificarlo sustancialmente;
- b) cuando, con la finalidad de establecer condiciones más convenientes o favorables para el asegurado o beneficiario, en su caso, se suprima exclusiones, restricciones o requisitos especiales de cobertura, sin que con ello se modifique sustancialmente el tipo de riesgo, y
- cuando, tratándose de seguros voluntarios o que no tengan su origen en normas legales o reglamentarias, se establezca algún requisito, condición de asegurabilidad o restricción especial no contemplada en las condiciones generales, que no modifique sustancialmente el riesgo, siempre que el contratante o asegurado haya consentido expresamente en ella, mediante declaración especial firmada, la que formará parte integrante de la póliza.

2.- CLAUSULAS ADICIONALES.

Son aquellas cláusulas accesorias a uno o más textos de pólizas determinados, que permiten extender o ampliar las coberturas comprendidas en las condiciones generales de un texto registrado, incluyendo riesgos no contemplados o expresamente excluidos, o eliminando restricciones, condiciones u obligaciones que afecten o graven al asegurado o contratante. De consiguiente, no podrán ser objeto de cláusulas adicionales la inclusión de limitaciones a las coberturas o de restricciones a los derechos de los asegurados.

Estas cláusulas deberán ser redactadas en forma que permitan su perfecta complementación o armonía con el texto a que accederán. En caso contrario la Superintendencia rechazará su registro.

No podrán presentarse a registro cláusulas adicionales a otras cláusulas adicionales ya registradas.

Las cláusulas adicionales solo podrán contratarse en conjunto con los modelos de pólizas a que accedan, los cuales figuran en la resolución respectiva.

3.- CLAUSULAS DE USO GENERAL.

Son aquellas cláusulas que por su naturaleza, tipo o finalidad permiten su uso común o general en los distintos modelos de pólizas registrados que no contengan tal estipulación específica, tales como reglas de solución de dificultades o controversias, resolución de contrato por no pago de prima y cláusula de acreedor prendario o hipotecario.

Estas cláusulas deberán presentarse a registro como artículos o cláusulas completas que se podrá utilizar con los modelos de pólizas registrados, siempre que exista perfecta complementación con el texto al que accederán.

La compañía al momento de contratar, deberá incorporar al texto de la póliza la cláusula registrada correspondiente.

4.- CLAUSULAS ALTERNATIVAS

Podrán presentarse a registro cláusulas alternativas que sean sustitutivas de un artículo o cláusula completa de un texto de póliza registrado, sujetándose a los siguientes requisitos:

a) Deberán redactarse de forma que permitan su perfecta complementación o armonía con el texto de la póliza.

b) Deberán referirse a algunas de las siguientes materias: descripción de cobertura, definiciones, exclusiones o restricciones, condiciones de asegurabilidad y beneficios no contemplados.

No podrán registrarse cláusulas de este tipo respecto de las cláusulas adicionales o de aplicación general, ni a más de dos artículos de un mismo texto de condiciones generales.

No obstante, no existirá restricción respecto del número de cláusulas alternativas por artículo.

IV.- CODIGO DE IDENTIFICACION DE LOS TEXTOS REGISTRADOS.

Al registrar un texto, se le asignará a éste un código de identificación único que se informará en la Resolución de inscripción correspondiente.

En anexo adjunto se explican la estructura y claves de dicho código de identificación.

V. SOLICITUDES DE INSCRIPCION DE TEXTOS.

Las entidades aseguradoras podrán solicitar la inscripción en el registro de un texto de póliza o cláusula si, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8 y 11 del D.F.L. Nº 251, de 1931, están facultadas para su posterior ofrecimiento al público. En casos calificados, la Asociación de Aseguradores en representación de las compañías, podrá presentar a registro textos de pólizas o cláusulas.

Las solicitudes de inscripción de textos de condiciones generales y de cláusulas adicionales, alternativas o de uso general, deberán ser presentadas en la forma que se señala a continuación:

1.- Texto a registrar.

El modelo de póliza o cláusula que se presente a registro, deberá estar escrito en idioma castellano y expresarse en términos de uso común y general, definiéndose los términos técnicos específicos, para su adecuada comprensión por los asegurados.

Los textos de pólizas y cláusulas, en su caso, deberán presentarse siguiendo la estructura mínima que se señala a continuación:

- a) Descripción de la cobertura, que comprenderá en el orden descrito, las siguientes estipulaciones:
- Cobertura
- Definiciones
- Exclusiones
- Terminación, restricciones y limitaciones de la cobertura
- Prorrateo, Infraseguro y sobreseguro
- Seguros concurrentes

000257

- b) Disposiciones generales: Deberán agruparse, al menos, las siguientes cláusulas relativas a normas y principios básicos del contrato de seguro:
- Declaraciones y obligaciones del asegurado
- Beneficiarios, si corresponde
- Efectos del no pago de prima
- Agravación o alteración del riesgo
- Procedimiento de reclamos o denuncia de siniestros
- Terminación anticipada
- Rehabilitación
- Solución de controversias
- Comunicaciones entre las partes
- Domicilio

Adicionalmente, deberá presentarse el texto correspondiente en medio magnético, con las siguientes características: diskette de 3.5 formateado a 1.44 MB, con texto grabado en archivo texto con extensión TXT o en WordPerfect 5.1.

2.- Informe Técnico Legal.

Deberá acompañarse un informe técnico legal, suscrito conjuntamente por el gerente técnico y el abogado de la entidad respectiva, el que deberá contener, al menos, lo siguiente:

- Explicación del sentido y alcance del modelo de póliza o cláusula sometida a registro, precisando claramente su cobertura, ámbito de aplicación, exclusiones y el grupo de seguro correspondiente.
- b) Certificación relativa a la redacción adecuada del texto y de la no inclusión de cláusulas que se opongan a las prescripciones legales o induzcan a error a los asegurados.
- c) Explicación de las semejanzas o diferencias respecto a modelos ya registrados, que se refieran a la misma materia y relación existente entre las distintas cláusulas del texto.
- d) En caso de no ajustarse el texto a la estructura referida en el Nº 1 anterior, deberá explicarse las razones que lo motivan.

En los casos de registro de cláusulas adicionales o alternativas deberá señalarse la compatibilidad con los textos respectivos y precisarse, además, el modelo de póliza o pólizas a los que será aplicable, indicando sus nombres y códigos de identificación.

En los casos de modelos de pólizas o cláusulas del segundo grupo, adicionalmente, deberá incluirse la nota técnica respectiva, suscrita por el gerente técnico o por el actuario de la compañía, la que deberá contener, al menos, la fórmula de cálculo de la reserva matemática y de los valores garantizados, si corresponde.

V.- TRAMITACIÓN Y PLAZOS.

La Superintendencia acogerá a tramitación los modelos que presenten una redacción adecuada, siempre que la solicitud y antecedentes acompañados se ajusten a lo previsto en el Título anterior. En caso contrario, rechazará la solicitud sin más trámite, devolviéndola al interesado mediante nota escrita.

La Superintendencia dispondrá de un plazo de 30 días hábiles, contado desde su presentación, para inscribir o rechazar los modelos presentados. Este plazo se suspenderá si, mediante comunicación escrita, formula observaciones o reparos al texto presentado, reanudándose dicho cómputo una vez subsanadas tales observaciones o reparos. La Superintendencia procederá a la inscripción del modelo, una vez que haya constatado lo anterior o, a más tardar, dentro de tercero día hábil de vencido el plazo antes citado.

VI.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO E INFORMACIÓN A LOS ASEGURADOS Y AL MERCADO.

Una vez inscrito el texto correspondiente mediante la Resolución respectiva, se remitirá a la entidad solicitante, pudiendo dicho texto ser utilizado por cualquier entidad aseguradora que, conforme a la ley, esté facultada para ofrecerlo al público.

En el Boletín de este Servicio, mensualmente se informarán los cambios que se produzcan en el Registro. Además, en el Centro de Información de esta Superintendencia, estarán a disposición de público en general, los modelos de pólizas o cláusulas inscritas en el Registro a que se refiere esta circular.

El texto integro del modelo registrado deberá ser entregado al contratante o asegurado en conformidad a la ley, el que incluirá en forma destacada el código de identificación en el Registro de la póliza o cláusula respectiva.

No obstante, tratándose de textos de póliza que contengan secciones o planes que puedan contratarse separadamente, la compañía podrá entregar al contratante o asegurado exclusivamente, el texto de los planes o secciones efectivamente contratadas, incluyendo además las disposiciones comunes que le sean aplicables hasta conformar el texto completo.

En el evento que el texto del contrato corresponda a un modelo de póliza con cláusulas alternativas o de uso general, al asegurado sólo se le deberá entregar el texto refundido con la o las cláusulas incorporadas a dicho contrato.

000259

VII.- ELIMINACIÓN O MODIFICACIÓN DE TEXTOS INSCRITOS.

Mediante Resolución fundada, que se informará al mercado asegurador, de oficio o a petición de legítimos interesados debidamente justificada, en conformidad a la ley y en resguardo de los asegurados o del interés público, la Superintendencia podrá eliminar o disponer la modificación de los textos registrados.

Dicha eliminación o modificación no afectará los contratos celebrados con anterioridad.

VIII.- VIGENCIA Y DEROGACION.

La presente Circular entrará en vigencia a contar de esta fecha, y deroga la Circular Nº 835, de 20 de diciembre de 1988, y sus modificaciones.



La Circular anterior fue enviada a todas las entidades del primer grupo.

<u>ANEXO</u>

ESTRUCTURA Y CLAVES DEL CODIGO DE IDENTIFICACION DE TEXTOS REGISTRADOS EN EL REGISTRO DE POLIZAS

1.	Este código está estructurado en función de cuatro campos de información, los cu se detallan a continuación:			
	a)	Campo	o N° 1	
		Tiene un largo de tres (3) caracteres y está definido para identificar el tipo de texto de que se trata y sus claves son las siguientes:		
	POL	:	póliza	
	CAD	:	cláusula adicional	
	CAL	:	cláusula alternativa	
	CUG		cláusula de uso general	
	b)	Campo	o № 2	
		Tiene un largo de un (1) caracter y se utilizará para determinar a que grupo de seguro o ramo, en su caso, corresponde el texto registrado y sus claves son las siguientes:		
	1	:	Generales	
	2	:	Vida	
	3	:	Ambos	
	4	:	Crédito	
	c) Campo Nº 3			
		l'endrá un largo de dos (2) caracteres y en él se señalarán los dos últimos dígitos del año de registro del texto en cuestión.		
	d)	Campo	o N° 4	
	Este campo tiene un largo de tres (3) caracteres y corresponde a un código corre anual otorgado por la Superintendencia. De tal modo este código tiene la siguiente forma:			
	TIPO DE	TEXTO	GRUPO AÑO CORRELATIVO	

2. Así entonces un texto registrado con el código:

CAL 1 88 009, se trata de una cláusula alternativa para una o varias pólizas de uso exclusivo de compañías del primer grupo, registrada en el año 1988 con el código correlativo 009.